

declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuatro del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos, necesaria para la realización de las obras tanto principales como accesorias, de construcción de los silos de Valdunciel (Salamanca) y Puente del Arzobispo (Toledo) y los correspondientes a la ampliación del silo de Selgua (Huesca)

Silo de Valdunciel (provincia de Salamanca)

Término municipal de Valdunciel: Rústica. Dehesa, término o coto redondo denominado «Navajunca de Huelmos de Cañedo», con una extensión superficial de doscientas cincuenta y siete hectáreas, cuarenta y una áreas y veinte centiáreas; lindante, al Norte, con raya del término de Cañedo; al Sur, con raya de los términos de Calzada de Valdunciel y Valdunciel; por el Este, con término de Cardenosa, y al Oeste, con parte del término adjudicado a doña Eleuteria Sánchez Taberero y con la carretera de Salamanca a Zamora.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Salamanca y su partido, al tomo treinta y cuatro, folio veintisiete, finca número dos mil doscientos ocho, término de Valdunciel.

Título: Les pertenece por terceras e iguales partes indivisas a don Andrés, Narcisca y Elisa Benito Sánchez, por donación perfecta irrevocable que les hizo su padre, don Agustín Benito Sánchez, con el consentimiento de su esposa, doña Esperanza Sánchez Sánchez, y cuya donación está sometida a la prohibición de gravar, vender o de cualquier forma enajenar a terceros la finca objeto de donación.

La citada finca se encuentra sujeta a un arrendamiento en favor de don Cristóbal y don Benjamín Sánchez Blanco, en una superficie de doscientas huebras, más cinco huebras de posío de la misma finca.

Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil trescientos noventa metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Norte, en línea de sesenta y cuatro metros, paralela al eje de la carretera que va desde la general de Zamora a Salamanca al pueblo de La Vellés; Este, en recta de ciento cincuenta y ocho metros con terrenos de la RENFE; Sur, en rectas de diez y cincuenta metros con la finca de la que se segrega, y Oeste, en líneas de sesenta y seis metros cincuenta centímetros y de setenta metros con finca de la que se segrega. La finca forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

Silo de Puente del Arzobispo (provincia de Toledo)

Término municipal de Alcolea de Tajo.

Primera.—Tierra en término municipal de Alcolea de Tajo, al sitio denominado «Cercones», a la cual cruza la carretera de Oropesa a Puente, de haber tres fanegas y ocho celemines, equivalentes a dos hectáreas cuarenta y una áreas y diez centiáreas, próximamente; que linda, al Norte, con tierra de herederos de Margarita de Castro, hoy Pablo Escobar; Sur, con la de Julián Carrasco y Federico Benito; Este, camino de Bienvenida, y Oeste, el de Oropesa.

Título: Le pertenece a doña María Engracia Rodríguez Ramiro y a su esposo, don Manuel Sánchez Escobar, hoy sus herederos por virtud de escritura pública de compraventa otorgada en quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Puente del Arzobispo, don Félix Muñoz Gómez, al número ciento cuarenta y nueve de su protocolo. Todo ello según así resulta de la inscripción quinta.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita al tomo trescientos setenta, libro ocho de Alcolea, finca número seiscientos sesenta y seis.

Le afecta la expropiación en una superficie de dos mil quinientos treinta y ocho metros con setenta y cinco centímetros, lindantes: al Norte, en línea poligonal de cincuenta y siete coma cincuenta metros, con don Federico Benito García; Sur, en línea de sesenta y dos metros, con don Sebastián Casillas González, y de doce metros, con carretera de Puente del Arzobispo a Talavera de la Reina; Este, con finca de la que se segrega en línea de cincuenta y nueve metros, y Oeste, en línea de diecinueve metros, con carretera de Puente del Arzobispo a Oropesa.

Segunda.—Tierra al sitio de «Vista Alegre», de una superficie de noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Linda: al Norte, carretera de Talavera de la Reina a Valdeverdeja y herederos de Marcelino Rodríguez; Sur, término de Puente; Este, camino de Alcáballo o de Bienvenida, y Oeste, carretera de Oropesa a Logroñán.

Inscripción: Dicha finca no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

Título: Le pertenece a don Eusebio Carrasco Casillas, sin perjuicio de tercer con mejor derecho, por virtud de herencia causada por sus difuntos padres, don Julián Carrasco Andrada y doña Sebastiana Casillas González fallecidos en Puente del Arzobispo en veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, con testamento otorgado el once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Talavera de la Reina, don Eugenio Muncharaz, como sustituto del señor Lostau.

Le afecta la expropiación a una parcela con una superficie de mil ciento sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, lindante: al Norte, en línea de sesenta y dos metros, con doña María Engracia Rodríguez Ramiro; al Sur, con carretera de Puente del Arzobispo a Talavera de la Reina, en línea de cincuenta y siete coma cincuenta metros; Este, con el punto de confluencia de las lindes Norte y Sur, y al Oeste, con carretera de Puente del Arzobispo a Oropesa.

Las dos parcelas objeto de expropiación forman la figura geométrica descrita en el plano unido al proyecto.

Silo de Selgua (ampliación). Provincia de Huesca

Término municipal de Selgua.—Herencia sita en dicho término municipal comprensivo de las partidas «La Corona, el Alcáballo, el Saso, los Quartz, el Espartal, el Sarrión, la Cantera, el Pallaré, las Peñas, el Pozo, los Olivares, Bajo las Peñas, la Val de Gil, el Salobar y la Clota». Con una extensión superficial de seiscientos cincuenta y seis hectáreas cero siete áreas, ochenta y seis centiáreas, lindando, al Este, con Caballera, término de Monzón y Conchel, Antonio Fajarnés y Miguel Zarroca; Sur, término de Conchel y Nicolás Fajarnés; Oeste, término de Selgua, o sea José Zarroca, Juan Esquerria, Nicolás Sin, Mariano Palau, Saturnino Torres, Valentín Radigales, Francisca Arnillas, José Subías, Bernardina Pul y otros; Norte, términos de Selgua y Monzón, hoy Felipe Vidal, Petra Fornés, Vicenta Maller, Francisco Radigales, Pedro Malo, Josefa Bada, Antonio Albert, Rita Villacampa, Benito Arnillas, Félix Fajarnés, Joaquín Peropadre y Ramón Terés. Dentro de la herencia, y diseminadas por toda ella, se hallan enclavadas varias propiedades pertenecientes a otros dueños.

Título: Le pertenece en pleno dominio y libre disposición a doña Natividad Bizcarra Bastarás por virtud de herencia causada a su favor por don Mariano Bizcarra Bastarás.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al folio doscientos veintiocho del tomo noventa y cinco del archivo, libro tercero del Ayuntamiento de Selgua, finca número trescientos sesenta y cuatro.

Le afecta la expropiación a una superficie de novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados en forma de dos rectángulos, en escuadra de setenta y cuatro por diez metros y cincuenta y tres por cinco metros, que linda: Norte y Oeste, con finca de la que se segrega; Sur y Este, con terrenos propiedad del Servicio Nacional de Cereales y línea de cinco metros con terrenos de la RENFE y línea de diez metros con finca de la que se segrega, coincidentes estas dos líneas últimas con los puntos extremos de la parcela afectada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 235/1969, de 30 de enero, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en el término municipal de Manzanal de Arriba, de la provincia de Zamora.

El Patrimonio Forestal del Estado viene realizando desde el año mil novecientos cincuenta y tres planes anuales de repoblación en la provincia de Zamora, encaminados a la restauración forestal de la comarca denominada «Sierra de la Culebra y estribaciones», donde se han conseguido ya importantes masas de pinos, cuya futura producción maderera contribuirá a la mejora económica de la misma, además de atenuar el proceso regresivo iniciado en los montes a que afectan los referidos planes, como consecuencia de su inadecuada explotación. La repoblación obligatoria que se dispone ahora en el término municipal de Manzanal de Arriba, tiende a completar la labor iniciada incorporando nuevos terrenos de la referida comarca. Y siendo urgente esta transformación y restauración, es por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de los perímetros afectados y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos que se consideran de repoblación obligatoria, situados en el término municipal de Manzanal de Arriba, de la provincia de Zamora, según el siguiente detalle:

Perímetro primero.—Cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas y sesenta y tres áreas del monte «El Sierrón», perteneciente al pueblo de Manzanal de Arriba, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-silvo-pastoral del pueblo de Manzanal de Arriba, delimitada por una línea que, partiendo del cortafuegos del monte «El Mortirote», perteneciente a Manzanal de Arriba, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, va a media ladera en dirección Este-Sureste, excluyendo las fincas de cultivo; pasa esta línea cuatrocientos setenta metros al norte del Pico Centinela y seiscientos cincuenta metros al norte de Peña La Cunca, hasta una roca blanca, plana, a ras del suelo, en límite con Sagallos, situada a seiscientos cincuenta metros de Peña La Cunca; Este y Sur, terrenos de Sagallos, Folgoso de la Carballeda y Pedroso de la Carballeda, y Oeste, monte «El Mortirote», ya citado, perteneciente a Manzanal de Arriba.

Dentro de estos límites, han sido excluidas de la repoblación obligatoria, como consecuencia de la delimitación practicada, dos hectáreas y treinta y dos áreas de enclavados particulares y dieciséis hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro segundo.—Trescientas veintiséis hectáreas y diecinueve áreas del monte «Las Llavagueiras y Tierras de Juan Dominguez», perteneciente al pueblo de Sandín, comprendidas en los límites: Norte, embalse de Cernadilla, delimitado por una línea quebrada cuyos vértices son los mojones colocados por la Empresa «Iberduero, S. A.», en orden decreciente, desde el mojón número trescientos veinticuatro al número doscientos setenta y dos. Del mojón número doscientos setenta y dos se sigue por la divisoria de aguas hasta la carretera de Robledo a Sandín. Carretera de Robledo a Sandín, en dirección hacia Robledo, hasta cuarenta y cuatro metros después del hito kilométrico cuatro. Divisoria de aguas en dirección Sureste y fincas particulares de Liana Caballo (que quedan excluidas) hasta el monte «El Mortirote», consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado; Este, monte «El Mortirote», arriba citado, hasta la marra del Alto de Las Llagonas; Sur, terrenos de Pedroso de la Carballeda, monte «El Peral», de Sandín, ya consorciado y repoblado por el Patrimonio Forestal del Estado, y carretera de Sandín a Robledo, hasta el término de Robledo, y Oeste, término de Robledo y embalse de Cernadilla, siguiendo una línea quebrada cuyos vértices son los mojones, en orden decreciente, colocados por la Empresa «Iberduero, S. A.», desde el mojón número trescientos treinta y cinco al número trescientos veinticuatro.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, treinta y una hectáreas de enclavados particulares y trece hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro tercero.—Doscientas noventa y siete hectáreas sesenta y ocho áreas del monte «Las Llameras», perteneciente al pueblo de Pedroso de la Carballeda, en las siguientes parcelas y límites: Parcela A, Norte, terrenos de Sandín y fincas particulares de Valmayor; Este, fincas particulares de Valmayor, del barranco la Urretona, robledal de la Urretona y fincas particulares de Pedroso; Sur y Oeste, fincas particulares de Pedroso y zona propia del ferrocarril de Zamora a La Coruña. Parcela B, Norte, terrenos de los pueblos de Sandín y de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivos de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela C (situada al Este de la anterior), Norte, terrenos del pueblo de Manzanal de Arriba; Este, Sur y Oeste, fincas de cultivo de particulares del pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela D, Norte, terrenos del pueblo de Manzanal de Arriba; Este, terrenos del pueblo de Folgoso de la Carballeda; Sur, carretera de Pedroso a Folgoso de la Carballeda, y Oeste, cultivos de particulares de Pedroso.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, tres hectáreas que se reservan para cañadas.

Perímetro cuarto.—Ciento sesenta y una hectáreas trece áreas del monte «Peñascote y Cimalto», perteneciente al pueblo de Folgoso de la Carballeda, en las siguientes parcelas y límites: Parcela A, Norte, terrenos pertenecientes a los pueblos de Pedroso de la Carballeda y Manzanal de Arriba; Este, fincas particulares situadas al Oeste del arroyo de los Pradizuelos; Sur, fincas particulares del arroyo Bozuelas y carretera de Pedroso a Folgoso, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Pedroso de la Carballeda. Parcela B, Norte, terrenos pertenecientes al pueblo de Manzanal de Arriba, en una línea que yendo de Oeste a Este termina en Peña La Cunca; Este, terrenos pertenecientes al pueblo de Sagallos; Sur, carretera de Folgoso a Pedroso, desde el hito kilométrico dos, en un tramo de ciento veinticinco metros, cultivos de particulares y fincas de particulares de Folgoso hasta el terreno del pueblo de Manzanal de Arriba, y Oeste, terrenos pertenecientes al pueblo de Manzanal de Arriba.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cuarenta áreas de enclavados particulares.

Perímetro quinto.—Cuarenta hectáreas treinta y siete áreas del monte «La Grulla», perteneciente al pueblo de Sagallos, comprendidas en los límites: Norte, zona agro-silvo-pastoral del pueblo de Sagallos, en un tramo recto de ochocientos ochenta y cinco metros; Este, línea de término de Codesal en un trayecto de seiscientos metros hasta la calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense; Sur, calle cortafuegos del ferrocarril Zamora-Orense hasta el límite de Sagallos con Folgoso, y Oeste, límite de Sagallos con Folgoso en un tramo desde el cortafuegos antes citado de quinientos treinta y dos metros de longitud.

Artículo segundo.—Los propietarios de los montes afectados por la presente declaración quedan obligados a repoblarlos de acuerdo con los planes reglamentariamente aprobados por el Patrimonio Forestal del Estado, en los plazos y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—El cumplimiento de la obligación así establecida podrá realizarse, bien a las exclusivas expensas de los propietarios o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado. En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de las dos modalidades citadas, podrá el Patrimonio Forestal del Estado imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ontalvilla de Almazán, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cordel de Merinas».—Longitud, 1.200 metros; anchura legal, 37,61 metros.
2. «Vereda del Camino de Alcubillas».—Longitud, 4.700 metros; anchura legal, 20,89 metros.
3. «Vereda de Valdecardos».—Longitud, 1.800 metros; anchura legal, 20,89 metros.
4. «Vereda de las Cañadillas».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 20 metros.
5. «Vereda del Navajuelo».—Longitud, 800 metros; anchura, 20 metros.
6. «Colada del Camino de Almazán».—Longitud, 2.000 metros; anchura, 10 metros.
7. «Colada de la Boca de los Valles».—Longitud, 4.000 metros; anchura, 15 metros.
8. «Colada del Reguero».—Longitud, 2.600 metros; anchura, 11,70 metros.
9. «Colada de la Nitosas».—Longitud, 2.100 metros; anchura, 11,70 metros.
10. «Colada de Valdeserranos».—Longitud, 1.200 metros; anchura, 11 metros.
11. «Colada del Camino de Utrilla o de los Taberneros».—Longitud, 2.700 metros; anchura, 11,70 metros.